

94/826

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
de 20 de diciembre de 1994

**por la que se asignan contingentes de importación de los clorofluorocarbonos totalmente halogenados 11, 12, 113, 114 y 115; los demás clorofluorocarbonos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono y 1,1,1-tricloroetano para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995**

(94/826/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

importarse para otros usos que no sean como materia prima será el 1,1,1-tricloroetano;

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Considerando que las solicitudes de contingentes de importación de 1,1,1-tricloroetano superan en un 558 % los contingentes de importación disponibles para su asignación en virtud de la versión modificada del apartado 2 del artículo 3;

Visto el Reglamento (CEE) n° 594/91 del Consejo, de 4 de marzo de 1991, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono<sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) n° 3952/92<sup>(2)</sup>,

Considerando que, en consecuencia, la Comisión no puede acceder totalmente a dichas solicitudes y tiene que asignar contingentes de importación a los solicitantes, teniendo en cuenta principalmente el diferente impacto ambiental de las posibles importaciones, el historial de cada uno de los solicitantes en lo relativo a la importación de las sustancias correspondientes y las cantidades solicitadas;

Considerando que el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 594/91 establece que se impondrán límites cuantitativos al despacho a libre práctica de los clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115, los demás clorofluorocarbonos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono y 1,1,1-tricloroetano importados a la Comunidad de países terceros;

Considerando que algunas empresas que han solicitado contingentes de importación para 1995 no han importado ninguna de esas sustancias anteriormente, mientras que otras han importado grandes cantidades de sustancias en el año de referencia y/o en los años siguientes;

Considerando que, en ningún caso, el incremento de estos límites cuantitativos puede dar origen a un consumo comunitario de sustancias reguladas que supere los límites establecidos de conformidad con el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono;

Considerando que algunas solicitudes de productores de sustancias que agotan el ozono en la Comunidad se han formulado para hacer frente a la posibilidad de una interrupción de la producción, de averías técnicas y de la no disponibilidad de las sustancias en la Comunidad;

Considerando que, con arreglo al artículo 5 del mencionado Reglamento, está prohibido el despacho a libre práctica en la Comunidad de las sustancias anteriormente citadas importadas de países que no sean Partes en el Protocolo de Montreal;

Considerando que sólo se autorizará el despacho a libre práctica en la Comunidad de las cantidades necesarias para hacer frente a esas contingencias concretas si durante el mismo período de control no va a producirse en la Comunidad una cantidad equivalente de la misma sustancia;

Considerando que, en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 594/91, la Comisión debe asignar cuotas a las empresas que solicitan contingentes de importación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 12;

Considerando que la asignación de contingentes a los solicitantes debe basarse en los principios de continuidad, igualdad y proporcionalidad;

Considerando que la Comisión ha publicado un aviso a los importadores comunitarios de sustancias reguladas que agotan la capa de ozono<sup>(3)</sup>, en relación con dicho Reglamento y ha recibido en respuesta solicitudes de contingentes de importación;

Considerando que el artículo 12 del mencionado Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para la toma de decisiones respecto a la aplicación del Reglamento;

Considerando que, después del 1 de enero de 1995, la única sustancia virgen que agota el ozono que podrá

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité a que se refiere el artículo 12 de dicho Reglamento,

<sup>(1)</sup> DO n° L 67 de 14. 3. 1991, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO n° L 405 de 31. 12. 1992, p. 41.

<sup>(3)</sup> DO n° C 215 de 5. 8. 1994, p. 2.

DECIDE :

### Artículo 1

1. Los contingentes establecidos a continuación de clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115, los demás clorofluorocarbonos totalmente halogenados, halones y tetracloruro de carbono autorizados en virtud del Anexo II del Reglamento sólo se referirán a sustancias vírgenes o recuperadas y sólo se autorizarán para usos como materia prima, destrucción o regeneración, como han quedado establecidos en el aviso a los importadores a la Comunidad Europea de sustancias reguladas.
2. La cantidad de clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115, sustancias reguladas por el Reglamento (CEE) nº 594/91 y especificadas en el grupo I de su Anexo importados de terceros países, que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 2 820 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.
3. La cantidad de los demás clorofluorocarbonos totalmente halogenados, sustancias reguladas por el Reglamento (CEE) nº 594/91 y especificadas en el grupo II de su Anexo I, importados de terceros países, que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 32 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.
4. La cantidad de halones, sustancias reguladas por el Reglamento (CEE) nº 594/91 y especificadas en el grupo III de su Anexo I, importados de terceros países, que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 1 880 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.
5. La cantidad de tetracloruro de carbono, sustancia regulada por el Reglamento (CEE) nº 594/92 y especificada en el grupo IV de su Anexo I, importado de terceros países, que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 6 697 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.
6. La cantidad de 1,1,1-tricoloretano, sustancia regulada por el Reglamento (CEE) nº 594/91 y especificada en el grupo V de su Anexo I, importado de terceros países, que puede despacharse a libre práctica en la Comunidad Europea en 1995 será de 3 663 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono.

### Artículo 2

1. La cantidad de clorofluorocarbonos 11, 12, 114, 113 y 115 vírgenes para usos como materia prima, sustancias reguladas por el Reglamento (CEE) nº 594/91 y especificadas en el grupo I de su Anexo I, que pueden despachar a libre práctica los productores en la Comunidad Europea de sustancias que agotan la capa de ozono en 1995 para hacer frente a la posibilidad de una interrupción de la

producción, de averías técnicas o de la no disponibilidad de la sustancia en la Comunidad, será de 1 600 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono, cifra ya incluida en la cantidad a que se refiere el apartado 2 del artículo 1.

Esa cantidad de clorofluorocarbonos 11, 12, 114, 113 y 115 vírgenes para usos como materia prima sólo podrán despacharla a libre práctica los productores si la solicitud está justificada y aprobada por el Estado miembro correspondiente en relación con las contingencias antes mencionadas y, además, sólo si se proporcionan garantías por escrito a la Comisión de que en el mismo período de control ningún productor comunitario va a producir en la Comunidad un cantidad equivalente de la misma sustancia.

2. La cantidad de tetracloruro de carbono virgen para usos como materia prima, sustancia reguladas por el Reglamento (CEE) nº 594/91 y especificada en el grupo IV de su Anexo I, que pueden despachar a libre práctica los productores en la Comunidad Europea de sustancias que agotan la capa de ozono en 1995 para hacer frente a la posibilidad de una interrupción de la producción, de averías técnicas o de la no disponibilidad de la sustancia en la Comunidad, será de 3 250 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono, cifra ya incluida en la cantidad a que se refiere el apartado 5 del artículo 1.

Esa cantidad de tetracloruro de carbono virgen para usos como materia prima sólo podrán despacharla a libre práctica los productores si la solicitud está justificada y aprobada por el Estado miembro correspondiente en relación con las contingencias antes mencionadas y, además, sólo si se proporcionan garantías por escrito a la Comisión de que en el mismo período de control ningún productor comunitario va a producir en la Comunidad una cantidad equivalente de la misma sustancia.

3. La cantidad de 1,1,1-tricoloretano virgen, sustancia reguladas por el Reglamento (CEE) nº 594/91 y especificada en el grupo V de su Anexo I, que pueden despachar a libre práctica los productores en la Comunidad Europea de sustancias que agotan la capa de ozono en 1995 para hacer frente a la posibilidad de una interrupción de la producción, de averías técnicas o de la no disponibilidad de la sustancia en la Comunidad, será de 800 toneladas ponderadas según el potencial de agotamiento del ozono, cifra ya incluida en la cantidad a que se refiere el apartado 6 del artículo 1.

Esa cantidad de 1,1,1-tricoloretano virgen sólo podrán despacharla a libre práctica los productores si la solicitud está justificada y aprobada por el Estado miembro correspondiente en relación con las contingencias antes mencionadas y, además, sólo si se proporcionan garantías por escrito a la Comisión de que en el mismo período de control ningún productor comunitario va a producir en la Comunidad una cantidad equivalente de la misma sustancia.

*Artículo 3*

La asignación de los contingentes de importación de los clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115, los demás clorofluorocarbonos totalmente halogenados, halones, tetracloruro de carbono y 1,1,1-tricloroetano durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1995 será la que figura en el Anexo 3<sup>(1)</sup> adjunto.

Las empresas a las que se hayan concedido contingentes para el despacho a libre práctica de sustancias recuperadas podrán, asistidas por el Estado miembro correspondiente, solicitar contingentes adicionales en 1995 si han utilizado totalmente el contingente inicial. La Comisión emitirá un dictamen sobre toda la solicitud de estas características de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento (CEE) n° 594/91.

En el Anexo 2 se enumeran las empresas autorizadas para importar sustancias reguladas con arreglo a las cantidades fijadas en el Anexo 3.

*Artículo 4*

Los destinatarios de la presente Decisión serán las empresas que se enumeran en el Anexo 1 adjunto.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

Yannis PALEOKRASSAS

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> El Anexo 3 no se publica por contener información comercial confidencial.

ANEXO 1 / BILAG 1 / ANHANG 1 / ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ 1 / ANNEX 1 / ANNEXE 1 / ALLEGATO 1 /  
BIJLAGE 1 / ANEXO 1

Asia Contact International  
Monsieur P. Duchemin  
1, rue Vannier  
F-37300 Joué-lès-Tours

Aldrich Chemical Co. Ltd.  
Dr C. D. Hewitt  
The Old Brickyard  
New Road  
Gillingham  
GB-Dorset SP8 4JL

Bie & Berntsen A/S  
Hr M. Hermann  
Sandbækvej 7  
DK-2610 Rødovre

Caldic Chemie BV  
De Heer F. Meulenbeld  
Blaak, 22  
NL-3011 TA Rotterdam

Cerberus Guinard  
Monsieur J. R. Deschamps  
Zoning industriel  
617, rue Fourny  
BP 20  
F-78531 Buc Cedex

Chemical Industries of Northern Greece  
Mr G. Amorgianos  
PO Box 10 183  
GR-54110 Thessaloniki

Cogal Belgium NV  
De Heer Vanfleteren  
Europark-Noord, 49  
B-9100 Sint-Niklaas

Dehon Service  
Monsieur C. Brian  
26, avenue du Petit Parc  
F-94683 Vincennes Cedex

Disachim  
Madame E. Bertrand  
4, rue de l'Archade  
F-75008 Paris

Elf Atochem SA  
Monsieur J. L. Codron  
4, cours Michelet - Cedex 42  
F-92091 Paris-La Défense

Fluka Chemicals  
Mr C. Hewitt  
The Old Brickyard  
New Road  
Gillingham  
GB-Dorset SP8 HJL

Friogas SA  
D. J. M. Dehon  
Poligono Industrial SEPES - Parcela 10  
E-46500 Sagunto (Valencia)

Galco SA  
Monsieur M. Gaufres  
Avenue Carton de Wiart, 79  
B-1090 Bruxelles

Gamma Chimica SpA  
Sig. A. Meggiolaro  
Via Bergamo, 7  
I-20020 Lainate MI

GHC Gerling Holz & Co.  
Handels GmbH  
Herrn Holz  
Ruhrstraße 113  
D-22761 Hamburg

Guido Tazzetti & Co SpA  
Dr. Franco Rossi  
Strada Settimo, 266  
I-10156 Torino

Hoechst AG  
Herrn Dr. Debrodt  
Postfach 80 03 20  
D-65903 Frankfurt am Main

H. K. Wentworth Limited  
Mr C. J.W. Gutch  
Wentworth House,  
Blakes Road  
Wargrave  
GB-Berkshire RG10 8AW

HRP Refrigerants Ltd  
Mr P. L. Wells  
Gellingford Industries  
Pontypridd  
GB-Mid Glamorgan CF37 5SX

ICI Chemicals and Polymers Ltd  
Mr A. J. Elphick  
PO Box 13  
The Heath  
Runcorn  
GB-Cheshire WA7 4QF

Harlow Chemical Company  
Mr C.B. Jackson  
Templefields  
Harlow  
GB-Essex CM20 2BH

K. & K. Greef Limited  
Mr S. J. Wigham  
Suffolk House  
George Street  
GB-Croydon CR9 3QL

Lambert Rivière SA  
Madame d'Ovidio  
17, avenue Louison Bobet  
Val de Fontenay  
F-94132 Fontenay-sous-Bois Cedex

Libra Products Ltd  
Mr P. Chong  
The Pavilions  
Holly Lane Industrial Estate  
Atherstone  
GB-Warwickshire CV9 2QZ

Merck  
Herrn Dr. Hesse  
Frankfurter Straße 250  
D-64293 Darmstadt

MSB Metron Semiconductors Benelux  
Mevrouw A. Vermast  
Kabelstraat 19  
NL-1322 AD Almere

MSD Deutschland GmbH  
Herrn H. Jung  
Saturnstraße 48  
D-85609 Aschheim München

MSF Metron Semiconductors Fran  
Monsieur H. de Boishebert  
Zoning industriel La Marinière  
6, rue B. Palissey  
BP 1222  
F-91912 Évry Cedex 9

MSL Metron Semiconductors Ltd  
Mrs C. Truel  
12 Dunlop Square  
Deans South West Industrial Estate  
Livingstone  
GB-West Lothian EH54 8SB

National Refrigerants of America Ltd  
Mr Sweeney  
Units 14-15  
Park Street  
Aston  
GB-Birmingham B6 5SH

Olin Hunt Speciality Products NV  
B. Van Gucht  
Steenlandlaan Kaai, 1111  
B-9130 Beveren Kallo

Orchidis/PCB  
Monsieur Y. Merolle  
11, rue Auguste-Perret  
F-94000 Créteil Cedex

Pacific Scientific Ltd  
Mr M. Diprose  
Seven Centre  
8 Boston Drive  
Bourne End  
GB-Buckinghamshire SL8 5YS

Petrasol BV  
De Heer W. Sparenburg  
Postbus 222  
NL-4200 AE Gorinchem

Promosol  
Monsieur J. Micozzi  
BP 27  
F-94363 Bry-sur-Marne Cedex

Pyrene Company Limited  
Mr E. A. Lyon  
Pyrene House  
297 Kingston Road  
Livingstone  
GB-Surrey KT22 7LS

Refrigerant Products Limited  
Mr J. E. Poole  
N9 Central Park Estate  
Westinghouse Road  
Trafford Park  
GB-Manchester M3 2ER

Rhône-Poulenc Chemicals  
Mr B. Paul  
St Andrews Road,  
Avonmouth  
GB-Bristol BS11 9YF

Samuel Banner & Co. Ltd  
Mrs C. Hall  
59/61 Sandhills Lane  
GB-Liverpool L5 9XL

SFEME SA  
Monsieur P. Bilger  
BP 1250  
Les Linards  
F-03104 Montluçon Cedex

Sigma-Aldrich  
Monsieur Denis Micol  
F-38290 Saint-Quentin-Fallavier

SJB Chem./Min. Products BV  
C. Laurysen  
Postbus 322  
NL-3233 ZG Oostvoorne

Solvay SA  
Monsieur F. Grosskopf  
12, cours Albert 1<sup>er</sup>  
F-75383 Paris Cedex

Superti Srl  
Via Degli Ottoboni, 46  
I-20148 Milano

Twinstar Chemicals Ltd  
Mr R. G. Stichbury  
Cunnigham House  
Westfield Lane  
GB-Harrow HA3 9ED

Hyma Bulk Chemicals SA  
Mr V. Georgoulis  
Mitropoleos Street 12-14  
GR-10563 Athens

Zeneca Agro Chemicals  
Dr P. Plant  
Fernhurst  
Haslemere  
GB-Surrey GU27 3JE

Vos BV  
Dr E. Wetzels  
Postbus 160  
NL-2400 AD Alphen a/d Rijn

Westab Service GmbH  
Herrn H. Kraef

Stresemannstraße 80  
D-47051 Duisburg

Wood Group  
Mr T. Knowles  
Crombie Place  
GB-Aberdeen AB1 3PJ

Wormald Ansul Ltd  
Mr J. Hall  
Wormald Park  
Grimshaw Lane  
Newton Heath  
GB-Manchester M40 2WI

## ANEXO 2

## GRUPO I

**Importadores de clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115 vírgenes asignados a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) nº 594/91 para usos como materia prima**

Dehon (F)

Friogás (ES)

GHC Gerling (D)

**Importadores de clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115 vírgenes asignados a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) nº 594/91 para usos como materia prima para hacer frente a contingencias.**

Zeneca/ICI (UK)

En principio, las autorizaciones se conceden a Zeneca. No obstante, si ICI solicita autorizaciones de importación en esta categoría sólo se le concederán si el último destinatario de esas sustancias es Zeneca.

**Importadores de clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115 recuperados/asignados a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) nº 594/91 para regeneración**

Cogal (B)

Dehon Service (F)

Elf Atochem (F)

Friogás (ES)

HRP Refrigerants (UK)

ICI Klea (UK)

Libra Products (UK)

National Refrigerants (UK)

Promosol (F)

Refrigerant Products (UK)

Rhône-Poulenc (UK)

Guido Tazzetti (I)

**Importadores de clorofluorocarbonos 11, 12, 113, 114 y 115 recuperados asignados a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) nº 594/91 para destrucción**

Hoechst (D)

ICI Klea (UK)

Solvay (F)

Westab (D)

## GRUPO II

**Importadores de clorofluorocarbonos totalmente halogenados recuperados asignados a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) nº 594/91 para regeneración**

Dehon Service (F)

Friogás (ES)

National Refrigerants (UK)

**Importadores de clorofluorocarbonos totalmente halogenados recuperados asignados a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) nº 594/91 para destrucción**

ICI Klea (UK)

**GRUPO III**

**Importadores de halones recuperados asignados a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para regeneración**

Cerberus Guinard (F)  
Dehon Service (F)  
Elf Atochem (F)  
Friogás (ES)  
Galco/Cogal (B)  
ICI Klea (UK)  
Pacific Scientific (UK)  
Pyrene (UK)  
SFEME (F)  
Wood Group (UK)  
Wormald Ansul (UK)

**GRUPO IV**

**Importadores de tetracloruro de carbono virgen asignado a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para ser utilizado como materia prima**

Chemical Industries (Gr)  
Harlow (UK)  
Merck (D)

**Importadores de tetracloruro de carbono virgen asignado a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para ser utilizado como materia prima para hacer frente a contingencias**

ICI Klea (UK)  
Rhône-Poulenc (UK)

**GRUPO V**

**Importadores de 1,1,1-tricloroetano virgen asignado a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para ser utilizado como materia prima**

Aldrich (UK)  
Elf Atochem (F)  
MSB Metron (NI)  
MSD (D)  
MSF (F)  
MSL (UK)  
Olin-Hunt (B)  
Sigma-Aldrich (F)

**Importadores de 1,1,1 tricloroetano virgen asignado a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para otros usos que no sean como materia prima**

ACI Contact International (F)  
Bie & Berntsen (Da)  
Caldic (NI)  
Disachim (F)  
Fluka (UK)  
Gamma (I)  
HK Wentworth (UK)  
K&K Horgen/Greef (UK)  
Lambert Rivière (F)  
Libra Products (UK)  
Orchidis (F)  
Petrasol (NI)  
Samuel Banner (UK)  
SJB (NL)  
Superti (I)  
Vos (NL)  
Xyma (D)



**Importadores de 1,1,1-tricloroetano virgen asignado a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para otros usos que no sean como materia prima para hacer frente a contingencias**

Elf Atochem (F)  
ICI Klea (UK)

**Importadores de 1,1,1-tricloroetano recuperado asignado a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para regeneración**

Elf Atochem (F)  
Guido Tazzeti (I)  
ICI Klea (UK)  
Libra Products (UK)  
Twinstar Chemicals (UK)  
Westab (D)

**Importadores de 1,1,1-tricloroetano recuperado asignado a los mismos de acuerdo con la versión modificada del Reglamento (CEE) n° 594/91 para destrucción**

Elf Atochem (F)

---